



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Chachapoyas, 24 de Febrero del 2025



Firmado digitalmente por CABRERA  
BARRANTES Norberto FAU  
20159981216 soft  
Cargo: Presidente De La Csj De  
Amazonas  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24.02.2025 18:05:24 -05:00

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000162-2025-P-CSJAM-PJ

**VISTO:** Solicitud presentada por la servidora Cruz Díaz Espinoza, de fecha 19 de febrero de 2025, Oficio N° 000525-2025-OAD-CSJAM-PJ, de fecha 24 de febrero de 2025; y,

### CONSIDERANDO:

1. Conforme lo prevé el artículo 143° de la Constitución Política del Estado, el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración; como tal, en materia de políticas de gobierno y dirección, realiza sus acciones administrativas con arreglo a las disposiciones establecidas en el marco de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y disposiciones administrativas vigentes.

2. La servidora Cruz Díaz Espinoza, con fecha 19 de febrero del 2025, señala que habiendo dado a Luz a su menor hija, conforme lo corrobora con el Acta de Nacimiento que adjuntó a la solicitud, y habiéndose reincorporado a sus labores a partir del 24/02/2025, solicita hacer uso de su hora de lactancia al amparo de la normatividad vigente señalada en la Ley N° 27240, comunicando que hará efectivo su derecho a partir de la fecha 24 de febrero de 12:00 pm a 13:00 pm horas hasta que su menor hija cumpla el año de edad que será el 01 de noviembre del 2025.

3. La Constitución Política del Perú, en su artículo 26°, establece que uno de los principios que rige la relación laboral es el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley; siendo así, el derecho al permiso por lactancia de la madre trabajadora se encuentra revestido por mandato constitucional, de la característica de irrenunciabilidad.

4. A través del fundamento 35 de la sentencia recaída en el Expediente N°01272- 2017-PA/TC, el Tribunal Constitucional señala lo siguiente:





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

*“(…) el derecho a gozar del permiso por lactancia constituye, claramente, un contenido implícito de los bienes protegidos y derechos antes referidos (salud del medio familiar, protección a la familia, libre desarrollo de la personalidad, tanto de la madre como del recién nacido), que se encuentra reforzado por la especial protección reconocida por la Constitución a las mujeres, en general y a la madre trabajadora, en particular, tanto en el ámbito laboral remunerado como en el ámbito del hogar”.*

5. Por su parte, la Ley N° 27240 -Ley que otorga Permiso por Lactancia Materna-, modificado parcialmente por la Ley N° 27591 y posteriormente modificado por la Ley N° 28731, entre otros, establece:

### **Artículo 1°.- Del Objeto de la Ley**

1.1 La madre trabajadora, al término del período postnatal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna, hasta que su hijo tenga un año de edad. En caso de parto múltiple, el permiso por lactancia materna se incrementará una hora más al día. Este permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada laboral, en ningún caso será materia de descuento.

1.2 La madre trabajadora y su empleador podrán convenir el horario en que se ejercerá el derecho establecido en el párrafo precedente.

1.3 El derecho que por la presente Ley se otorga no podrá ser compensado ni sustituido por ningún otro beneficio.

6. Adicionalmente, la Ley N° 27403 precisó que la hora diaria de permiso por lactancia materna se considera como efectivamente laborada para todo efecto legal, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente.

7. Mediante Resolución Administrativa N° 000481-2023-CE-PJ, de fecha 17 de noviembre de 2023, el Consejo Ejecutivo del Poder judicial resuelve aprobar el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial – Versión 002, dejando sin efecto el anterior Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial – Versión 001, aprobado por Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ, en base a la cual se venía tramitando entre otros, los pedidos de licencia sin goce de haber por motivos personales.

8. Los artículos 26° y 27° del actual Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, expresamente señala:

### **“Artículo 26°.- Permisos**





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

El permiso es la autorización para ausentarse del centro de trabajo, durante la jornada laboral, a petición de el/la servidor/a y está condicionado a las necesidades del servicio y a la autorización del/de la jefe/a inmediato/a.

Los permisos pueden ser concedidos dentro del día o con un día de anticipación, pudiendo otorgarse por horas o minutos durante la jornada de trabajo o por el día completo, debiendo registrar la hora de inicio y término en los sistemas de control implementados por el Poder Judicial. La única excepción la constituye el permiso por lactancia materna, que se regula por ley y se concreta, a través de resolución administrativa emitida por la autoridad competente.

Los permisos pueden ser con goce de haber (no están sujetos a descuento), o sin goce de haber (están sujetos a descuento proporcional a su duración).

### **Artículo 27°.- Los permisos con goce de haber son:**

(...)

**d) Por lactancia materna:** Se otorga a la servidora, al término del período postnatal, una hora (1) diaria de permiso por lactancia materna, hasta que su hijo/a tenga un año de edad, previa presentación de la partida de nacimiento y la solicitud correspondiente. En caso de parto múltiple, el permiso por lactancia materna se incrementa una hora más al día. Este permiso puede ser fraccionado en dos tiempos iguales y es otorgado dentro de su jornada laboral, en ningún caso es materia de descuento y se formaliza con el documento respectivo que emita la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar o la que ejecute sus procesos.

La servidora puede fijar el horario en que ejerce el derecho establecido en el párrafo precedente. El derecho otorgado no puede ser compensado ni sustituido por ningún otro beneficio. También puede otorgarse en forma fraccionada. (...)"

### 9. Mediante Resolución Administrativa N° 000347-2024-OAD-

CSJAM-PJ, de fecha 06 de noviembre de 2024, la oficina de administración distrital otorgó licencia por maternidad a favor de la servidora judicial Cruz Díaz Espinoza, del 19 de octubre de 2024 al 24 de enero de 2025, por el lapso de noventa y ocho (98) días; asimismo mediante Resolución Administrativa S/N de fecha 15 de enero de 2025, la Presidencia de Corte ha resuelto CONCEDER las vacaciones a favor de la servidora judicial CRUZ DIAZ ESPINOZA, Asistente Jurisdiccional de Juzgado – Modulo Penal – Utcubamba de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, por el periodo de 30 días, a partir del 25 de enero al 23 de febrero de 2025 por tanto, corresponde conceder el permiso solicitado a partir del 24 de febrero del presente año (fecha de retorno a sus labores).





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

10. Por otro lado, la servidora judicial recurrente, actualmente es madre de un menor de edad que a la fecha aún no ha cumplido un año de edad; y, conforme a los documentos adjuntos, se tiene que su petición cumple con los requisitos exigidos por Ley; por lo que, concluye que por resolución administrativa se otorgue permiso por lactancia materna a favor de la servidora Cruz Díaz Espinoza, Asistente Jurisdiccional de Juzgado – Modulo Penal – Utcubamba de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, del 24 de febrero de 2025 al 01 de noviembre de 2025, desde las 12:00 hrs. hasta las 13:00 hrs.

11. En tal contexto, encontrándose la petición de la servidora judicial recurrente amparada en las normas legales citadas en la presente resolución, corresponde otorgar el permiso por una hora de lactancia a favor de la recurrente, a partir del día 24 de febrero de 2025 al 01 de noviembre de 2025, desde las 12:00 hrs. hasta las 13:00 hrs; con la finalidad de afianzar el vínculo materno filial y desarrollar un puerperio fisiológico normal.

12. Que, a través del Acuerdo N° 055-2024, adoptado en sesión de Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, de fecha 27 de setiembre de 2024, se delegó al Presidente de Corte, la facultad establecida en el inciso 1) del artículo 94 y del inciso 5) del artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial concediendo o negando licencias y vacaciones solicitadas por los Jueces Superiores, Jueces Especializados o Mixtos, de Paz letrado, y el Personal Jurisdiccional y Administrativo solo en caso de vacaciones; Respecto a los cuales se **DEBERA** dar cuenta a la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Amazonas.

13. Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, y en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para otorgar licencias a los magistrados de esta Corte Superior de Justicia.

14. Por lo tanto, estando a las facultades y atribuciones conferidas a este Despacho Presidencial, de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 72° concordante con los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial;



*Handwritten signature*



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER** a la servidora **CRUZ DIAZ ESPINOZA, PERMISO CON GOCE DE HABER POR LACTANCIA MATERNA DE UNA HORA DIARIA DE JORNADA LABORAL**, a partir del 24 de febrero del 2025; en el horario de 12:00 horas, a 13:00 horas, hasta que su menor hijo cumpla un (01) año de edad; esto es hasta el 01 de noviembre del año 2025.

**ARTICULO SEGUNDO: PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad nacional de Control del Poder Judicial – Amazonas, Oficina de Administración Distrital, Área de Personal, e interesada para los fines legales correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Documento firmado digitalmente

**NORBERTO CABRERA BARRANTES**  
Presidente de la CSJ de Amazonas  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

NCB/rsb

